

Constancia secretarial: 3 de noviembre de 2023, le informo al señor Juez que dentro del proceso radicado 2023-175, dentro del término del traslado de excepciones la parte demandante contestó en el término indicado por la ley, pasa a Despacho. A proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
Secretaria

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Monitorio
Radicado:	17-174-40-89-004-2023-00069
Demandante:	JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO
Demandado:	ADRIAN ALZATE SANCHEZ
Interlocutorio:	668

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Se convoca a las partes procesales para audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y en la medida de lo posible sentencia- para el día **7 de diciembre de 2023** iniciando a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 - numeral 4- del C.G.P:

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión;*

la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales -:**

1. Acta de Conciliación.
2. Extracto Bancario de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 292-143251-00, perteneciente al señor JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO, para el periodo comprendido entre los años 2018 a 2020.

- A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales así:**

1. Derecho de petición a la entidad financiera Bancolombia.
2. En relación a los pantallazos de whatsapp, audios y texto transcrito de los audios, se tendrá en cuenta lo señalado en las sentencias T-043 de 2020 de la Corte Constitucional y lo señalado en la STC4577-2021¹ de la Corte Suprema de Justicia.

De otro lado, de acuerdo a lo preceptuado en el No. 7º del artículo 372 del C.G.P. se harán **Los interrogatorios de parte** tanto del demandante como del demandado.

¹ Corte Suprema de Justicia , M.P. Hilda González Neira, STC4577-2021, fecha. 29 de abril de 2021

Finalmente se advierte que la audiencia se hará de manera virtual² no obstante, en caso de que los sujetos procesales no cuenten con acceso a internet o tengan mala señal, desde ya se les pone de presente que en ese evento deberán acudir a la sala de audiencias del palacio de justicia de Chinchiná, igualmente si el suscrito lo ve necesario; Por la secretaría del despacho se les compartirá el respectivo link de la plataforma lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P/MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² Art. 107 C.G.P.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631407d9d7c82d64a0d22e07820ed1dff762e78ec9419824523cdd47dd8cce4**

Documento generado en 03/11/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>